

BIBLIOGRAFÍA

Jorge Carpizo

López Moreno, Javier: *La reforma política en México* 217

las leyes agrarias de 6 de enero de 1915; del villismo y del Gobierno de la Convención de Aguascalientes, entre otras.

Creemos que en sus tres partes, la histórica, la de introducción al Derecho Agrario y la documental, ésta obra es un valioso auxiliar para el estudiante, porque aun cuando carece de profundidad, sí proporciona una visión general del desarrollo agrario y su normación jurídica.

Mario RUIZ MASSIEU

LÓPEZ MORENO, Javier, *La Reforma Política en México*. México, Ediciones del Centro de Documentación Política, A. C., 1979, 304 p.

Esta es otra de las obras que se han escrito para analizar la reforma política mexicana de 1977. El mérito principal de este trabajo estriba en su documentación que es amplia y bien comentada. Además, trata una serie de temas relacionados con la reforma política lo que completa la visión del lector sobre esta importante reforma.

Comienza la obra relatando las audiencias en la secretaría de gobernación, a las que después se refiere con mayor detalle, y en las que se escuchó a personas y grupos sobre cuál debía ser el contenido de la reforma política. A continuación examina los artículos constitucionales reformados y al hablar del sistema de representación proporcional se refiere a los acuerdos de la comisión federal electoral del 25 de enero de 1979, y en los que: a) se dividió al país en tres circunscripciones plurinominales con cabeceras en Monterrey, Guadalajara y Distrito Federal, b) se escogió la fórmula de primera proporcionalidad para la distribución de las curules plurinominales por considerarse que ésta favorece a los partidos minoritarios en el primer reparto, y c) se permitió que hasta 40 candidatos de cada partido puedan ser candidatos tanto en un distrito uninominal como en una circunscripción plurinominal. Sobre este punto, el PAN y el PST opinaron que dicha autorización debía ser irrestricta hasta abarcar las 100 diputaciones plurinominales. En cambio, el PRI manifestó que debe respetarse la autonomía de las dos vías y en consecuencia, no se deberá autorizar la participación simultánea en un distrito uninominal y en una circunscripción plurinominal.

El autor habla de dos leyes que se expidieron para fortalecer la democracia: la de amnistía y la reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional.

Recuerda que los antecedentes de la ley de amnistía del 28 de septiembre de 1978 son los siguientes: a) el decreto de Benito Juárez del 13 de octubre de 1870 que amnistió a "reos de traición, sedición, conspiración y demás delitos políticos", excluyéndose de ese beneficio, por ejemplo, a los residentes y lugartenientes del imperio, y generales que se pasaron al lado del invasor, b) la ley del 27 de julio de 1872 de Sebastián Lerdo de Tejada que beneficiaba a los autores de "delitos políticos", c) la ley del 5 de febrero de 1937 de Lázaro Cárdenas que favorecía a los militares que hubieran

realizado el delito de rebelión, ya fuera como autores, cómplices o encubridores, y a los civiles que hubieran cometido los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín.

El autor manifiesta su beneplácito por la ley reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional, transcribe parte de la exposición de motivos y algunos artículos, sin realizar un juicio crítico sobre la ley, que bien la merece. Nos otorga algunos datos sobre la aplicación de ese dispositivo constitucional: Adolfo de la Huerta aplicó 16 veces esa fracción; Cárdenas, 8; Calles y Portes Gil, 7; Obregón, 6; Carranza, 4; Avila Camacho, 3; Echeverría, 2; Abelardo Rodríguez, Alemán, Ruiz Cortines, López Mateos y Díaz Ordaz, únicamente una vez. Las entidades federativas donde más se ha aplicado la fracción son: Morelos, 8 veces; Guerrero, 6; Tamaulipas y Jalisco, 5; Puebla, Guanajuato y Durango, 4; Veracruz, Nayarit, Sonora y Colima, 3; Campeche, Yucatán, Tabasco, Sinaloa, Chiapas y San Luis Potosí, 2; y una vez, en Querétaro, Tlaxcala e Hidalgo.

Estudia el concepto de partido político y cita a diversos autores, recuerda que dicho concepto fue acogido por pocas constituciones antes de la segunda guerra mundial, pero entre las que sí se preocuparon de los partidos políticos, cita a la alemana del 14 de agosto de 1919, la checoslovaca de 1920, la soviética de 1936 y la cubana de 1940.

Se refiere al siglo XIX mexicano para asentar que las logias masónicas fueron los primeros grupos políticos que canalizaron las motivaciones e intereses políticos del México independiente, y a partir de esas logias hace una breve historia de los "grupos" o "partidos políticos" que llenaron la escena política de nuestro país hasta llegar a la organización que los "científicos" crearon —*Unión Liberal*— para la reelección de Porfirio Díaz en 1892, y a otros grupos políticos cuya finalidad fue apoyar las diversas reelecciones de Díaz.

Estudia la legislación electoral de 1911 a 1973. *La ley electoral de 19 de diciembre de 1911*, promulgada por Madero, fue la primera que se refirió a los partidos políticos ya que en su artículo 117 dispuso los requisitos que éstos debían satisfacer. A López Moreno le parece que el citado artículo 117 contiene una adecuada construcción jurídica, siendo incuestionable su importancia, ya que rompió con el silencio del legislador sobre esta trascendente cuestión.

Carranza expidió varias leyes electorales: a) *ley electoral para la formación del Congreso Constituyente* de 20 de septiembre de 1916 y respecto a partidos políticos mayormente calcó, con algunas adiciones, la ley anterior; b) *la ley electoral para la formación del congreso ordinario* de 6 de febrero de 1917, que no contuvo mayor novedad; y c) *la ley para la elección de poderes federales* de 2 de julio de 1918, promulgada después de la vigencia de la Constitución de 1917, y que recogió principios de sus antecesoras, amén de algunos nuevos: derechos de los candidatos no postulados por los partidos políticos, derecho de los candidatos a "vigilar los actos electorales correspondientes a su elección", eliminación del requisito de la mayoría absoluta para la elección de presidente de la república. Esta ley fue reformada en varias ocasiones pero derogada hasta 1946.

La *ley electoral federal* comenzó su vigencia el 7 de enero de 1946, con ella nacieron la comisión federal de vigilancia electoral y el consejo del padrón electoral. Esta ley creó un verdadero régimen de partidos políticos nacionales y a éstos les dedicó 18 artículos: se les definió legalmente, se fijaron los requisitos para su constitución y registro, se estableció la figura de la coalición, se fijaron las causas de la cancelación temporal y de la definitiva del registro. En opinión del autor del libro que estamos reseñando esa ley tuvo una importancia extraordinaria. Esa ley fue reformada en 1949.

El 4 de diciembre de 1951 entró en vigor una nueva *ley electoral federal* que, entre otros aspectos, indicó a los partidos su condición de "auxiliares de los organismos electorales" y copartícipes en el cumplimiento de las normas constitucionales en materia electoral.

En 1954, durante el sexenio de Ruiz Cortines se realizaron reformas a la ley de 1951; en el aspecto de partidos políticos dos fueron las modificaciones: a) el número mínimo de afiliados a un partido debía ser de setenta y cinco mil, de los cuales debía existir más de dos mil quinientos en cada una cuando menos, de las dos terceras de las entidades federativas, y b) se amplió a 120 días el plazo para la contestación a la solicitud de registro por parte de la secretaría de gobernación.

Los partidos de oposición tenían una existencia raquítica; así en 1955, el PAN obtuvo seis curules, el PPS dos y el PARM ninguna. En 1958, el PAN obtuvo 5 curules, el PPS y el PARM una. En 1961, el PAN obtuvo cuatro curules, el PPS una, y el PARM ninguna. En resumen, durante diez años la oposición obtuvo 20 curules sobre 483.

Esa situación fue la causa de que el 22 de junio de 1963 se creara el sistema de diputados de partido. Los resultados fueron que en 1964 el PAN logró 18 curules, el PPS 9 y el PARM 4. En 1967, el PAN logró 20 curules, el PPS 8 y el PARM 6. En 1970, el PAN logró 20 curules, el PPS 10 y el PARM 5. En 1973, el PAN logró 22 curules, el PPS 9 y el PARM 7. En 1976, el PAN logró 20 curules, el PPS 12 y el PARM 9.

El 28 de diciembre de 1963, se reformó la ley electoral para exentar a los partidos del pago de ciertos impuestos y sanciones a determinadas actitudes de los partidos. En tiempos de Díaz Ordaz también se reformó dicha ley el 29 de enero de 1970.

El 5 de enero de 1973, durante el sexenio de Luis Echeverría, entró en vigor otra *ley federal electoral*, cuyas principales innovaciones fueron las siguientes: a) la obligación para los partidos políticos de establecer en sus estatutos los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, b) prohibición para que la elección interna de sus cuadros dirigentes y la selección de sus candidatos fuera en actos públicos semejantes a los comicios constitucionales, c) se redujo el mínimo de afiliados de 75.000 a 65.000, pero se complicaron los requisitos de distribución y vecindad de esos 65.000, d) se indicó el derecho y la obligación de los partidos de integrarse a la comisión federal electoral mediante un comisionado con voz y voto, y la facultad de hacerlo también en las comisiones locales y en los comités distritales electorales, e) franquicias postales y telegráficas para el cumplimiento de sus fines, f) acceso gratuito a la radio y la televisión

durante los periodos electorales, y g) establecimiento de reglas para la propaganda electoral.

Después el autor analiza con cuidado la nueva *ley federal de organizaciones políticas y procesos electorales* del 6 de diciembre de 1977, refiriéndose, en cuanto a los partidos políticos, entre otros aspectos, a: su naturaleza y objetivos, el nuevo procedimiento de registro, sus derechos, sus obligaciones, sus recursos, sus coaliciones, y la pérdida del registro.

El capítulo quinto lo intituló "Partidos de ayer y de hoy". Entre los partidos de ayer estudia el Circulo Liberal "Ponciano Arriaga", el Partido Democrático, el Partido Antirreleccionista, el Partido Católico Nacional, el Partido Nacional Independiente, el Partido Constitucionalista Progresista, el Partido Liberal Constitucionalista, el Partido Nacional Cooperativista, el Partido Laborista, el Partido Nacional Agrarista y el Partido Socialista del Sureste.

En los partidos de hoy examina a los siete partidos registrados: PRI, PAN, PARM, PCM, PDM, PST y PPS. De ellos realiza una síntesis histórica, sus antecedentes y evolución, los principios de doctrina, los estatutos generales, la postura ante la reforma política, y de algunos de los partidos se refiere a su organización interna y desglosa más los principios de doctrina para clasificarlos por materias: educativa, obrera, agraria, política exterior, etcétera.

Uno de los problemas más serios del sistema político mexicano ha sido el de la abstención electoral. El autor tomando los datos de un trabajo de Antonio Delhumeau, nos da la siguiente información: En 1961, estaban empadronados poco más de 10 millones, se abstuvieron de votar arriba de tres millones, o sea el 31.5 por ciento.

En 1964, estaban empadronados 13.5 millones, se abstuvieron de votar más de cuatro y medio millones, o sea el 33.3 por ciento.

En 1967, estaban empadronados casi 16 millones, se abstuvieron de votar casi seis millones, o sea el 37.4 por ciento.

En 1970, estaban empadronados 21.5 millones, se abstuvieron de votar poco más de siete millones, o sea el 35 por ciento.

En 1973, estaban empadronados poco menos de 25 millones, se abstuvieron de votar nueve millones, o sea el 36.2 por ciento.

En 1976, estaban empadronados casi 26 millones, se abstuvieron de votar casi diez millones, o sea el 38.1 por ciento.

El capítulo sexto se refiere a las asociaciones políticas que son "organismos de presión y de interés en cuyo germen presumiblemente hay un partido político". Esta es una novedad de nuestro derecho electoral, y se crea esta figura con el ánimo de alentar a grupos que sin tener la fuerza ni características de un partido político, poseen elementos que les permiten lograr un reconocimiento legal. La ley fija los requisitos que deben satisfacer ante la comisión federal electoral para poder obtener su registro. El autor examina a las cuatro asociaciones políticas que lograron su registro: Unificación y Progreso, Unidad Izquierdista-Comunista, Movimiento por el Partido Revolucionario de los Trabajadores y Acción Comunitaria.

Las asociaciones políticas pueden, un año después de su registro, optar por el rango de "partidos con registro condicionado".

Javier López Moreno termina su trabajo exponiendo una guía doctrinaria de los siete partidos políticos en México, y divide dicha guía en cuatro apartados: fundamentos ideológicos, política económica, política social y política internacional. Esta guía constituye realmente un apéndice útil a esta interesante monografía.

Jorge CARPIZO

MARMOR, François, *Le maoïsme*. París, Presses Universitaires de France, 1976, 125 p.

### *Introducción*

"El marxismo, el leninismo y el pensamiento-maotse-tung constituyen el fundamento teórico que guía el pensamiento de nuestro Estado" puntualiza el artículo 2 de la Constitución de la República Popular de China, adoptada el 17 de enero de 1975.<sup>1</sup>

Por esta razón —estima el autor— el mundo contemporáneo no puede hacer caso omiso del pensamiento de Mao Tse-tung, ni restarle importancia. Sin embargo, dicho pensamiento —que inspira la política de una nación de 800 millones de individuos, en que se edifica un mundo nuevo— se conoce mal, aunque se evoca con frecuencia.

En muchos países de la Europa Occidental, y especialmente en Francia, las obras e informaciones relativas a China son muy numerosas; pero, a menudo, lo que se busca es suscitar éxitos comerciales de librería, más bien que presentar un análisis de buena fe de la sociedad china actual. Ahora bien, para entender el maoísmo es preciso deshacerse de estas estampas de moda y abandonar los prejuicios que las alimentan y fortalecen.

El autor articula su estudio en torno a tres puntos; estima que:

—es indispensable recordar la historia del maoísmo, pues la lección primera de esta doctrina consiste en mostrar que todo conocimiento, toda idea, toda teoría son el producto de una práctica;

—luego, se impone hacer la distinción entre filosofía y política, e insistir, en lo concerniente a la primera, en el análisis de las contradicciones, la teoría del conocimiento, la crítica de la división del trabajo y la lucha contra la ideología de las antiguas clases dominantes;

—en fin, se examinará la filosofía política maoísta "en acto", es decir que se estudiará el concepto maoísta de la lucha armada del Partido, y se confrontará el maoísmo con el modelo soviético; para poner de relieve la

<sup>1</sup> Publicado en 1976, el presente estudio se refiere a la Constitución vigente en esta época, y que posteriormente fue sustituida por la de 5 de marzo de 1978.

Por otra parte, recordemos que Mao Tse-tung falleció en Pekín, el 9 de septiembre de 1976, es decir un poco después de que se publicó el libro que reseñamos.